

Manual de Expelación de Expulsión

Un Manual Para Padres



Sonoma County
Office of Education

Sonoma County Office of Education

Amie R. Carter, Ed.D.
Sonoma County Superintendent of Schools

Sonoma County Board of Education

Gina Cuclis
Herman G. Hernandez
Steven D. Herrington
Peter Kostas
Mary Watts

Preparado por:
Administration Department
(707) 524-2605

Índice

Introducción	1
¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado?	2
¿Cómo se solicita una audiencia?	3
Sonoma County Office of Education	3
5340 Skylane Boulevard	3
¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia?	5
Alcance y límites de la audiencia	6
1. ¿Actuó la mesa directiva del distrito sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante?	6
2. ¿Se le dio al estudiante una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito?	7
3. ¿Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia?	7
4. ¿Existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriadamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito?	7
¿Qué pasará en la audiencia?	9
Sonoma County Office of Education	9
Como prepararse para la audiencia	12
Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales	14
Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal	15
Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión	15
Apéndice A Acciones Expulsables	17
Política de la Junta del Condado 5144.3: Apelaciones de expulsión de estudiantes	21

Introducción

Si un estudiante es expulsado de un distrito escolar público en el Condado de Sonoma, el estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma (*Sonoma County Board of Education*). Los distritos escolares públicos del Condado de Sonoma incluyen a:

Alexander Valley Union School District, Bellevue Union School District, Bennett Valley Union School District, Cinnabar School District, Cloverdale Unified School District, Cotati-Rohnert Park Unified School District, Dunham School District, Forestville Union School District, Fort Ross School District, Geyserville Unified School District, Gravenstein Union School District, Guerneville School District, Harmony Union School District, Healdsburg Unified School District, Horicon School District, Kashia School District, Kenwood School District, Liberty School District, Mark West Union School District, Monte Rio Union School District, Montgomery School District, Oak Grove Union School District, Old Adobe Union School District, Petaluma City School District, Piner Olivet Union School District, Rincon Valley Union School District, Roseland School District, Santa Rosa City Elementary and High School Districts, Sebastopol Union School District, Sonoma Valley Unified School District, Twin Hills Union School District, Two Rock Union School District, Waugh School District, West Side Union School District, West Sonoma County Union High School District, Wilmar Union School District, Windsor Unified School District, Wright School District

El Consejo del Condado desea informar a estudiantes expulsados y a sus padres o guardianes de su derecho de apelar una decisión de la mesa directiva de su distrito escolar y ayudarles a comprender el proceso de apelación.

La información que sigue es una explicación del proceso de apelación. Sin embargo, no es una sustitución para fuentes originales importantes como el Código de Educación de California (*California Education Code*), secciones 48900-48924; las reglas y reglamentos y los procedimientos administrativos para la suspensión y la expulsión de estudiantes del distrito escolar; y las reglas y reglamentos y los procedimientos del Consejo del Condado referentes a las apelaciones de expulsión. Usted tiene también derecho a revisar el expediente y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar y a consultar o contratar los servicios de un defensor o abogado.

¿Cuándo se puede presentar una apelación de expulsión al Consejo de Educación del Condado?

El estudiante o los padres o guardianes del estudiante pueden presentar una notificación de apelación al Consejo de Educación del Condado de Sonoma dentro de treinta (30) días cronológicos desde la fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito. Si han pasado ya treinta (30) días cronológicos desde la fecha de expulsión, ha cedido su derecho de apelar esa decisión al Consejo del Condado.

En algunas instancias, la mesa directiva del distrito escolar puede expulsar a un estudiante y suspender la expulsión, permitiendo que el estudiante regrese a la escuela bajo ciertas condiciones. Sin embargo, el límite de treinta (30) días para presentar la apelación sigue aplicándose aunque el estudiante esté asistiendo a la escuela.

Una apelación se puede presentar cuando el estudiante o los padres o guardianes piensen que se han violado una o más de las condiciones descritas bajo "Alcance y Límites de la Audiencia" (página 5).

Es importante comprender que una apelación ante el Consejo del Condado no es una audiencia nueva, si no una revisión del expediente de los procedimientos del distrito para determinar si se han respetado los procedimientos legales y si ha habido una audiencia imparcial. El Consejo del Condado no tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.

¿Cómo se solicita una audiencia?

Se le anima a utilizar el formulario "Apelación de expulsión y solicitud de audiencia", que se proporciona con este manual, en lugar de escribir una carta. La notificación de apelación por escrito debe contener toda la información que se indica a continuación. Una notificación de apelación que no incluya alguno de estos datos le será devuelta. Dispondrá de cinco (5) días para presentar la información que falte. Hasta que no se presente la información, no se seguirá tramitando el recurso.

Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard
Santa Rosa, CA 95403
Attn: Lacey Goff

En vez de escribir una carta, le animamos a usar el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" que se incluye con este paquete de materiales. La notificación de apelación debe incluir toda la siguiente información. Cualquier notificación de apelación que no incluya toda la información de arriba se le devolverá. Se le darán cinco (5) días para presentar la información que falte. Hasta que no se presente la información, la apelación no se procesará.

1. Nombre, dirección y fecha del estudiante expulsado.
2. Nombres, direcciones y números de teléfono de los padres o guardianes del estudiante y si hubiese, de la persona representando al estudiante.
3. Nombre del distrito escolar, la escuela y el grado del que fue expulsado el estudiante.
4. Fecha de la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Una declaración o resumen breve que explica porqué opina o piensa usted que se debería anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. La(s) razón(es) deben estar relacionadas a una o más de las cuatro (4) preguntas expuestas en este *Manual de Apelación de Expulsión* bajo la sección "Alcance y Límites de la Audiencia" (páginas 5-6). Después de revisar los cuatro (4) motivos de apelación de una expulsión, escriba su(s) duda(es) específica(s) en el formulario "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia". No es suficiente simplemente recitar los motivos de apelación según están descritos en la sección 48922 del *Código de Educación de California*. Más bien debe explicar lo más claramente posible y dar detalles específicos.

El mismo día que presente la notificación de apelación ante la Oficina de Educación del Condado (SCOE), deberá solicitar al distrito escolar una copia del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo. Para su conveniencia se ha incluido el formulario de "Solicitud de Documentación y Registro Literal de la Audiencia de Expulsión".

El distrito escolar está obligado a proporcionarle una copia del registro literal de la audiencia y los documentos de apoyo dentro de diez (10) días escolares desde la fecha del recibo de su solicitud escrita, siempre y cuando se haya solicitado dentro de los treinta (30) días cronológicos desde la decisión de la mesa directiva del distrito de expulsar y se haya presentado la notificación de apelación escrita al Consejo del Condado. Las copias de estos documentos se deben presentar inmediatamente al la Oficina de Educación del Condado de Sonoma (SCOE). Usted puede pedir que el distrito escolar envíe directamente las copias de estos documentos al Consejo del Condado, o puede hacer arreglos para recogerlos usted mismo y entregarlos a la Oficina de Educación del Condado (SCOE).

Usted debe pagar el gasto del registro literal y los documentos de apoyo al no ser que:

- Pueda certificar al distrito escolar que no puede razonablemente costearse el gasto del registro a razón de recursos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos.
- El Consejo del Condado anule la decisión de expulsión de la mesa directiva del distrito escolar. En tal caso, el Consejo del Condado requerirá que la mesa directiva del distrito escolar le reembolse el gasto del registro literal.

¿Qué pasa después de presentar la notificación de apelación y la solicitud de audiencia?

Una vez recibida su notificación de apelación escrita por la Oficina de Educación del Condado (SCOE) se fijará una fecha para la audiencia. El Consejo del Condado deberá celebrar la audiencia dentro de veinte (20) días escolares desde la fecha del recibo de la notificación escrita. Se les enviará a usted y al distrito escolar un aviso por correo un mínimo de diez (10) días cronológicos antes de la audiencia con la fecha, hora y lugar de la audiencia.

A usted o al distrito escolar se le puede otorgar un aplazamiento de la audiencia de no más de treinta (30) días cronológicos. La solicitud para posponer la audiencia debe hacerse por escrito un mínimo de siete (7) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia. Cualquier petición para aplazamiento que se reciba menos de siete (7) días cronológicos antes de la audiencia o para un aplazamiento de más de treinta (30) días cronológicos se otorgará únicamente demostrando buen motivo. El(los) motivo(s) de aplazamiento se incluirá como parte del registro de la audiencia.

La audiencia se celebrará en sesión cerrada al no ser que usted pida que se abra al público. Usted puede hacer esta petición en el formulario de "Apelación de Expulsión y Solicitud de Audiencia" o presentando a la Oficina de Educación del Condado una petición escrita separada. Cualquier solicitud para una sesión pública deberá hacerse por escrito al menos cinco (5) días cronológicos antes de la fecha de la audiencia.

Usted o su representante pueden presentar un argumento o resumen escrito al Consejo del Condado. Su argumento escrito no deberá exceder diez (10) páginas, excluyendo documentos de prueba, y deberá presentarse al menos siete (7) días escolares antes de la fecha de la audiencia. Usted deberá presentar simultáneamente al distrito escolar una copia de su argumento o resumen.

El distrito escolar tiene también la oportunidad de presentar un argumento o resumen escrito. Su argumento escrito deberá cumplir con los mismos límites de largo y de tiempo. El distrito deberá simultáneamente entregarle a usted o a su representante una copia de su argumento o resumen.

Antes de la expulsión se enviarán a los miembros del Consejo del Condado copias del registro literal de la audiencia de expulsión y los documentos de apoyo, junto con la correspondencia, resúmenes y otros materiales pertinentes, para su revisión. También se les enviarán copias a usted y al distrito escolar.

Alcance y límites de la audiencia

El Consejo del Condado toma la decisión sobre una apelación después de revisar el expediente de la expulsión – el registro literal y los documentos de apoyo de la audiencia de expulsión del distrito escolar. El Consejo del Condado no oír ninguna evidencia excepto la que está contenida en el expediente. Por favor tenga presente que el Consejo del Condado NO tiene el cargo de acordar o no acordar con la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar, si no el de asegurar que se han seguido los procedimientos legales y que ha habido una audiencia imparcial.

La revisión se limitará a las siguientes cuatro cuestiones:

1. *¿Actuó la mesa directiva del distrito sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al estudiante?*

Explicación: El Código de Educación de California (*California Education Code* = "E.C.") especifica las razones por las cuales se puede suspender o expulsar a un estudiante (*E.C. §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 y 48915*). El Código de Educación especifica además los actos por los cuales la mesa directiva del distrito escolar está obligada a expulsar [*E.C. §48915(c)*]. Si la violación no está alistada en el Código de Educación, ni está escrita como parte de las reglas escolares (*E.C. §35291*), no hay motivo de expulsión. También existen límites de tiempo que se deben observar durante el proceso de expulsión (*E.C. §48918*) y el(los) acto(s) debe relacionarse a la asistencia o las actividades escolares [*E.C. §48900(r) y §48915(a)*].

En asuntos tratando de un estudiante con necesidades excepcionales previamente identificadas que está actualmente matriculado en un programa de educación especial, la mesa directiva puede ordenar la expulsión del estudiante únicamente si se reúnen todas las siguientes condiciones: 1) Se celebra una junta con el equipo del *IEP* (Programa Educativo Individualizado) dentro de los 10 días de la decisión de expulsar; 2) El equipo considera toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual; 3) El equipo determina que el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados y que se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*; y 4) El equipo determina que la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento ni su habilidad de controlarlo [*34 CFR 300.530*].

2. *¿Se le dio al estudiante una audiencia imparcial ante la mesa directiva del distrito?*

Explicación: El distrito escolar está obligado a notificarle a tiempo de la audiencia; a notificarle de los hechos y los cargos específicos; a permitirle ser representado por consejo legal; a permitirle oír y examinar toda la evidencia sometida; y a darle una oportunidad razonable de presentar pruebas que expliquen, mitiguen o en contra de las alegaciones [E.C. §48918].

Aunque solamente la mesa directiva puede tomar la acción de expulsar, ésta puede asignar a un consejo administrativo u oficial de audiencia a oír el caso, a desarrollar conclusiones sobre cuestiones de hecho y a recomendar la acción a la mesa directiva del distrito. O sea, un consejo administrativo u oficial de audiencia puede conducir la requerida audiencia imparcial en nombre de la mesa directiva. No se requiere una subsiguiente audiencia ante la mesa directiva si la audiencia de expulsión es conducida por un consejo administrativo u oficial de audiencia.

3. *¿Hubo un abuso prejudicial de discreción en la audiencia?*

Explicación: Según la ley (E.C. §48922), se establecería un abuso de discreción (aunque no necesariamente un abuso prejudicial) si:

- (a) los oficiales escolares no cumplieron con los requisitos de procedimiento del Código de Educación; o
- (b) la decisión de expulsar no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho según E.C. §48915; o
- (c) las pruebas o evidencia no respaldan las conclusiones sobre cuestiones de hecho.

El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar de expulsar a un estudiante a causa de haber encontrado un abuso de discreción al no ser que el Consejo del Condado determine también que el abuso de discreción ha sido perjudicial al estudiante.

4. *¿Existen ahora pruebas pertinentes y materiales que, ejerciendo diligencia razonable, no pudieron haberse producido o que fueron impropriamente excluidas en la audiencia ante la mesa directiva del distrito?*

Explicación: A veces no se conocen o no están disponibles a la hora de la audiencia pruebas que podrían razonablemente haber alterado el

resultado de la audiencia.

Cuando se determina que esta información no podría haberse razonablemente producido y se considera ser significativa o que fue impropriamente excluida, el Consejo del Condado podría:

- (a) enviar el caso de vuelta a la mesa directiva del distrito escolar para nueva consideración; o
- (b) conducir su propia "audiencia *de novo*" (nueva audiencia).

Las cuatro (4) consideraciones impresas arriba son las únicas razones que permiten que el Consejo del Condado anule la decisión de expulsar de la mesa directiva del distrito escolar local (E.C. §48922).

¿Qué pasará en la audiencia?

Las audiencias de apelación se dirigen por el Consejo del Condado en sesión cerrada, al no ser que pida usted una sesión abierta al público. Las audiencias toman lugar en:

Sonoma County Office of Education
5340 Skylane Boulevard, Santa Rosa, CA 95403

Cuando la apelación aparece en el orden del día de la junta, el presidente del Consejo del Condado, o el director designado de la audiencia, pedirá a todos los que no estén involucrados en el asunto que se salgan de la Sala del Consejo. En la Sala del Consejo quedarán: el estudiante y sus padres o guardianes; el representante del estudiante, si hubiese; los miembros del Consejo del Condado; el consejo legal del Consejo del Condado; el(los) representante(s) del distrito escolar; el representante legal del distrito escolar, si hubiese; y el Superintendente del Condado y cualquier personal que se necesite para celebrar la audiencia. Un taquígrafo de actas estará presente para anotar las actas de la audiencia.

El presidente del Consejo presentará el caso para que conste en el acta, incluso identificando por nombre a todas las partes presentes. El presidente del Consejo revisará también el alcance del papel del Consejo del Condado y recibirá como evidencia el registro literal de la audiencia de expulsión y los archivos o documentos de apoyo y el expediente o argumentos escritos sometidos por usted y por el distrito escolar.

Primero, se le pedirá al estudiante o al padre, madre o guardián del estudiante o al representante del estudiante, si hubiese, que haga una declaración. Esta es su oportunidad de elaborar o explicar con más detalle la información que presentó en la notificación de apelación y en el argumento escrito o sumario de apelación que puede haber sometido. Es importante mantenerse enfocado sobre el registro literal de la audiencia de expulsión y en una o más de las cuatro (4) cuestiones a las que se limita la revisión del Consejo del Condado. No se preocupe por que su presentación sea perfecta, sin embargo, si es importante que prepare su presentación por adelantado. Los apuntes o un argumento escrito pueden ser de gran ayuda.

Después, se le pedirá al representante(s) del distrito escolar que declare la posición del distrito escolar.

Entonces se ofrecerá a cada una de las partes la oportunidad de hacer declaraciones en refutación hasta que el presidente del Consejo determine que la posición de cada una de las partes se ha expuesto completamente. Durante y después de cada presentación, los miembros del Consejo del Condado les pueden hacer preguntas a usted y al representante(s) del distrito escolar.

Cuando se hayan completado las presentaciones y las preguntas, el presidente del Consejo declarará cerrada la audiencia y disculpará a todas las partes excepto al consejo legal del Consejo del Condado, al Superintendente del Condado, y a cualquier personal necesario. El Consejo del Condado pasará a deliberar en sesión cerrada. Si, durante las deliberaciones, el Consejo del Condado vuelve a llamar a cualquier parte relacionada a la apelación para más preguntas, se volverán a llamar a todas las partes.

Cuando el Consejo del Condado dé su decisión, tenga presente lo siguiente:

- El Consejo del Condado no puede sustituir su decisión por la de la mesa directiva del distrito escolar.
- El Consejo del Condado no puede anular la decisión de la mesa directiva de un distrito escolar a causa de una insuficiencia técnica en el proceso de audiencia al no ser que determine que el error fue prejudicial.
- El Consejo del Condado no puede considerar pruebas que no estén incluidas en el registro literal del proceso de la mesa directiva del distrito escolar.

El Consejo del Condado puede hacer solamente una de las siguientes cosas [E.C. §48923]:

1. Remandar el asunto al distrito escolar para la reconsideración de información nueva que no pudo haberse razonablemente producido o que fue impropriamente excluida en la audiencia de expulsión. El Consejo podría también ordenar que se vuelva a reintegrar al estudiante durante este tiempo.
2. Conducir su propia "audiencia *de novo*" (nueva audiencia) para considerar información nueva y original y tomar su propia decisión. Si el Consejo del Condado decide conducir su propia "audiencia *de novo*", debe notificar con tiempo razonable al estudiante y a la mesa directiva del distrito escolar.
3. Si se determina que la decisión de la mesa directiva del distrito no está apoyada por las conclusiones sobre cuestiones de hecho, pero que

existen pruebas de apoyo dentro del registro literal de la audiencia (exigido por *E.C. §48915*), el Consejo del Condado remandaré el asunto al distrito escolar para que adopte las conclusiones según está requerido. Se avisará al distrito que le dé a usted notificación de la fecha y hora de esta acción. Por favor tome nota, el distrito NO celebrará una nueva audiencia. Igual que anteriormente, usted recibirá notificación escrita de la decisión de expulsar, acompañada por la notificación de su derecho de apelar la expulsión al Consejo del Condado. Para apelar de nuevo, deberá presentar un nuevo aviso escrito dentro de treinta (30) días cronológicos desde la acción final de la mesa directiva y, al mismo tiempo, solicitar cualquier documento de apoyo nuevo al distrito. Se seguirán los mismos procedimientos y límites de tiempo de la audiencia de apelación de expulsión.

4. Afirmar la decisión de la mesa directiva del distrito escolar.
5. Anular la decisión de la mesa directiva del distrito escolar. Si se anula la decisión, también puede exigirse que el distrito escolar elimine del expediente cualquier referencia a la expulsión.

El Consejo del Condado dará su decisión dentro de tres (3) días escolares a partir de la fecha de la audiencia. El estudiante y la mesa directiva del distrito escolar serán notificados de la orden final del Consejo del Condado por escrito, ya sea por entrega personal o por correo certificado. La decisión del Consejo del Condado es definitiva y obligatoria para el estudiante y para la mesa directiva del distrito escolar. Al pronunciarse la orden se hace definitiva.

Como prepararse para la audiencia

Al asumir la función de portavoz, es útil preparar de antemano una declaración. Esta declaración debería transmitir los hechos del caso según su perspectiva y debería concentrarse en las cuatro cuestiones enumeradas bajo la sección "Alcance y Límites de la Audiencia". Recuerde, no importa lo convincente que se considere la apelación, el Consejo del Condado solo puede anular una decisión si se dirige a una de las cuatro cuestiones.

El Consejo del Condado se concentrará en la audiencia anterior, por lo tanto, su caso debería basarse en el registro de esa audiencia y en cualquier prueba que no pudo haberse razonablemente conocido o que fue impropriadamente excluida en la audiencia de expulsión del distrito escolar. Al preparar la declaración, es aconsejable revisar las reglas y reglamentos y los procedimientos del distrito escolar para determinar si no se cumplió adecuadamente con algún límite de tiempo o procedimiento.

Podría existir causa de apelación si usted puede contestar "no" a cualquiera de las siguientes preguntas:

- ¿Se celebró la audiencia dentro de los límites de tiempo establecidos por ley?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre los actos enumerados en el Código de Educación o en un reglamento de un consejo local?
- ¿Se basó la orden de expulsión sobre un acto o actos relacionados a la asistencia o actividades escolares?
- ¿Se dio al estudiante aviso adecuado y puntual de la audiencia?
- ¿Se avisó al estudiante de los hechos específicos y los cargos sobre los cuales se basó la expulsión y se le dio una copia de las normas de disciplina relacionadas a la violación?
- ¿Se le dio al estudiante el derecho de ser representado por un defensor o consejo legal?
- ¿Se celebró la audiencia en sesión cerrada (al no ser que se haya solicitado una sesión abierta)?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de presentar pruebas e introducir testimonio de testigos en defensa del estudiante?
- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de oír y/o examinar todas las pruebas sometidas en su contra y de negar, explicar, o mitigar las alegaciones en su

contra?

- ¿Se dio al estudiante la oportunidad de enfrentar y hacer preguntas a cualquier testigo que haya testificado en la audiencia, excepto de acuerdo con el Código de Educación, §48918(f) ?
- ¿Cumplieron los oficiales escolares con los requisitos de procedimiento del Código de Educación?
- ¿Fue respaldada la decisión del distrito de expulsar al estudiante por determinaciones establecidas por el Código de Educación, §48915(f)?
- ¿Fueron apoyadas las determinaciones por pruebas/evidencia?
- ¿Se incluyeron adecuadamente todas las pruebas materiales y pertinentes en la audiencia ante la mesa directiva del distrito escolar?

Consideraciones adicionales para personas con necesidades excepcionales

Si el estudiante tiene necesidades excepcionales y estaba bajo un Programa Educativo Individualizado (IEP) a la hora de la suspensión, revise los siguientes puntos:

- ¿Se celebró una junta de pre-expulsión con el equipo del *IEP* antes de la audiencia de expulsión [*E.C. §48915.5; 34 CFR 300.530*]?
- ¿Se celebró la junta de pre-expulsión dentro de los 10 días de la decisión de expulsar?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿dio consideración el equipo del *IEP* a toda la información pertinente, incluso evaluaciones, observaciones y colocación actual?
- Durante la junta de pre-expulsión, ¿se determinó que:
 1. el *IEP* y la colocación del estudiante eran apropiados?
 2. se proporcionaron servicios de educación especial, ayudas y servicios suplementales, y estrategias de intervención de comportamiento según el *IEP*?
 3. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de comprender el impacto ni las consecuencias del comportamiento?
 4. la incapacidad del estudiante no le afectó la habilidad de controlar el comportamiento?
- Si la suspensión pendiente de la audiencia de expulsión se extendió más de diez (10) días, ¿se obtuvo el acuerdo de los padres o una orden judicial [*34 CFR 300.530(e)*]? (Nota: el estudiante puede trasladarse a una colocación alternativa provisional apropiada durante hasta 45 días sin el acuerdo de los padres o una orden judicial si el estudiante lleva un arma o está conscientemente en posesión de una sustancia controlada [*34 CFR 300.530(g)*])
- Antes de hacer su decisión final, ¿recibió la mesa directiva los archivos disciplinarios y de educación especial del estudiante [*IDEA 1415(b)(1)*]?

Su derecho a tener presente un abogado o consejo legal

Es la intención del Consejo del Condado conducir las audiencias de modo que no se necesiten abogados. Sin embargo, un defensor o consejo legal puede ser útil si los procedimientos no se comprenden completamente, o si existe un conocimiento limitado de inglés o dificultad de expresión ante un grupo. Aunque los abogados no se requieren, todas las partes y el Consejo del Condado tienen el derecho de tener presente un abogado.

Si tiene intención de permanecer como residente en el distrito escolar del cual ha sido expulsado su hijo/a, obtenga una copia de sus procedimientos para la revisión y re-admisión de estudiantes expulsados.

Responsabilidades y opciones de colocación educativa si se confirma la expulsión

El distrito escolar debe asegurar que al estudiante se le proporcione un programa educativo durante el periodo de la expulsión. El distrito escolar referirá al estudiante a un programa apropiado según se determine por la seriedad de la ofensa, alternativas disponibles, y otros factores relacionados. Este programa podría estar dirigido por el distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado.

Un estudiante que ha sido expulsado por cualquiera de las ofensas enumeradas en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915 no está permitido matricularse en ningún otro colegio o escuela del distrito durante el periodo de expulsión al no ser que sea una escuela de la comunidad del condado (*county community school*), una escuela de la corte juvenil (*juvenile court school*), o una escuela de la comunidad de día (*community day school*). La Oficina de Educación del Condado (SCOE) tiene programas de escuelas comunitarias para estudiantes de grados siete a doce. Para información sobre matriculación, comuníquese con la oficina de Educación Alternativa al 524-2885.

Otras opciones:

- Si el estudiante ha sido expulsado por algún acto que no esté descrito en la subdivisión (a) o (c) del Código de Educación §48915, puede solicitar su matriculación en otro distrito escolar. Deberá informar a la propuesta nueva escuela de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente.

- Puede solicitar la admisión del estudiante a una escuela privada.
- Puede emplear a un tutor/profesor particular. Este debe poseer un credencial de enseñanza de California vigente.
- Puede solicitar la matriculación del estudiante en una escuela comunitaria gestionada por la Oficina de Educación del Condado (*SCOE*).

Si se muda a otro distrito escolar o si el estudiante se muda a otro distrito escolar, usted o la persona que ha asumido responsabilidad por el estudiante deberá notificar al nuevo distrito escolar de la expulsión o de cualquier expulsión pendiente. El distrito debe celebrar una audiencia para determinar si el estudiante es una amenaza para los estudiantes y el personal.

Es importante recordar que cuando un estudiante de 6 a 18 años de edad es expulsado de un distrito escolar, los padres o guardianes siguen siendo responsables de asegurar que el estudiante siga asistiendo a la escuela.

Apéndice A Acciones Expulsables

Se puede suspender o expulsar a cualquier estudiante por cualquiera de los siguientes actos relacionados a la asistencia escolar o la actividad escolar:

1. Causar, intentar causar, o amenazar causar daño físico a otra persona [Código de Educación §48900 (a)(1)].
2. Voluntariamente emplear fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia [Código de Educación §48900 (a)(2)].
3. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego, navaja/cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, al no ser que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido el permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. [Código de Educación §48900 (b)].
4. Ilegalmente poseer, usar, vender o de cualquier otra manera proporcionar, o estar bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo [Código de Educación §48900 (c)].
5. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, cualquier bebida alcohólica, o cualquier intoxicante de cualquier tipo, y después o vender o entregar o proporcionar de alguna otra manera a cualquier persona otro líquido, material o sustancia y representar el líquido, material o sustancia como una bebida alcohólica, intoxicante o sustancia controlada [Código de Educación §48900 (d)].
6. Cometer o intentar cometer un atraco, robo o una extorsión [Código de Educación §48900 (e)].
7. Causar o intentar causar daño a propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (f)].
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada [Código de Educación §48900 (g)].
9. Poseer o usar tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluso, pero no limitándose a, cigarrillos, cigarros,

cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión del estudiante de sus propios productos recetados [Código de Educación §48900 (h)].

10. Cometer un acto obsceno o emplear habitualmente la profanidad o vulgaridad [Código de Educación §48900 (i)].
11. Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 11014.5 del *Código de Salud y Seguridad* [Código de Educación §48900 (j)].
12. Interrumpir las actividades escolares o desafiar de cualquier manera la válida autoridad de supervisores, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar que estén realizando sus obligaciones [Código de Educación §48900 (k)].
13. Recibir conscientemente propiedad escolar o propiedad privada robada [Código de Educación §48900 (l)].
14. Poseer un arma de fuego de imitación. Según se usa en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego que una persona razonable llegaría a la conclusión que la réplica es un arma de fuego [Código de Educación §48900 (m)].
15. Cometer o intentar cometer un asalto sexual según se define en la sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del *Código Penal* o cometer una agresión sexual según se define en la sección 243.4 del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (n)].
16. Hostigar, amenazar o intimidar a un estudiante que es un testigo acusador o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito o de impedir que ese estudiante sea testigo, o de tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo, o ambos [Código de Educación §48900 (o)].
17. Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de la droga de prescripción Soma [Código de Educación §48900 (p)].
18. Participar o intentar participar en novatadas según se define en la subdivisión (b) de la sección 245.b del *Código Penal* [Código de Educación §48900 (q)].
19. Cometer hostigamiento sexual según se define en la sección 212.5

(grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.2].

20. Causar, intentar causar, amenazar causar, o participar en, un acto de violencia de odio según se define en la subdivisión (e) de la sección 233 (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.3].

21. Participar en amenazas, hostigamiento, o intimidación, dirigidas hacia un estudiante o grupo de estudiantes, lo suficientemente severas o persistentes como para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de clase, crear un desorden substancial, e invadir los derechos de ese estudiante o grupo de estudiantes al crear un ambiente educacional intimidante u hostil (grados 4° a 12° solamente) [Código de Educación §48900.4].

22. Amenazas terrorísticas contra oficiales o propiedad de la escuela, o ambos. [Código de Educación §48900.7].

Se recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad fuera del recinto escolar, al no ser que el director o superintendente determine que la expulsión es inapropiada dado a la particular circunstancia [Código de Educación §48915 (a)]:

1. Causar daño grave físico a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Poseer cualquier tipo de navaja/cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso de ningún uso razonable al estudiante.
3. Ilegalmente poseer cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*, excepto la primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, excepto el cannabis concentrado.
4. Robar o extorsionar.
5. Asaltar o atacar físicamente, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, a cualquier empleado de la escuela.

Se suspenderá inmediatamente y recomendará para la expulsión a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la

escuela o en una actividad fuera del recinto escolar [Código de Educación §48915 (c)]:

1. Poseer, vender, o proveer de cualquier otra manera cualquier arma de fuego. Esta sección no es aplicable al acto de poseer un arma de fuego si el estudiante había obtenido previamente permiso escrito para poseerlo de un empleado escolar certificado, el cual es concurrido por el director (*principal*) o persona nombrada por el director. Esta subdivisión es aplicable al acto de poseer un arma de fuego únicamente si se ha comprobado por un empleado del distrito escolar.
2. Blandir una navaja/cuchillo de manera amenazante a otra persona.
3. Ilegalmente vender cualquier sustancia controlada según la lista bajo el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del *Código de Salud y Seguridad*.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer un ataque sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
5. Poseer un explosivo

Política de la Junta del Condado 5144.3: Apelaciones de expulsión de estudiantes

Estado:
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 02/02/2022 | Fecha de última revisión: 12/01/2023 | Fecha de última revisión: 01/12/2023

La junta tiene la autoridad para escuchar apelaciones de expulsión de estudiantes solicitadas por el alumno o el padre/tutor. La Junta escuchará todas las apelaciones relacionadas con la expulsión de un alumno en sesión cerrada, a menos que el alumno solicite lo contrario, como se establece en la sección IV.D.1 de este documento. (Código de Educación 48920)

Apelaciones de expulsión de estudiantes

I. Definiciones

A. "Día" significa un día calendario a menos que se indique específicamente lo contrario.

B. "Expulsión" significa la remoción de un alumno de (1) la supervisión y el control inmediatos, o (2) la supervisión general del personal escolar, como se usan esos términos en la sección 46300.

C. "Día escolar" significa un

día en que las escuelas de un distrito escolar están en sesión o días de semana durante el receso de verano.

D. "Alumno" incluye a los padres, tutores o asesores legales de un alumno.

II. Procedimientos para presentar una apelación

A. Si un alumno es expulsado por la junta directiva de un distrito escolar del condado de Sonoma (en lo sucesivo, "la junta directiva"), el alumno o el padre o tutor del alumno (en lo sucesivo, "el alumno") puede presentar una apelación ante la Junta de Educación del Condado de Sonoma. Educación (en adelante, "junta del condado"), que celebrará una audiencia al respecto y emitirá su decisión.

B. La junta del condado debe presentar y recibir la apelación dentro de los 30 días posteriores a la decisión de expulsión de la junta gobernante. El período dentro del cual se debe presentar una apelación se determinará a partir de la fecha en que la junta directiva vote para expulsar, incluso

si se suspende la ejecución de la acción de expulsión y se coloca al alumno en período de prueba de conformidad con el Código de Educación 48917. Código de Educación 48917(f) establece lo siguiente: "Una decisión de la junta directiva de suspender una orden de expulsión no afecta el período de tiempo y los requisitos para la presentación de una apelación de la orden de expulsión ante la junta de educación del condado requerida en virtud de la sección 48919. Cualquier apelación deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la votación original de la junta directiva". De este modo,

C. Para presentar una apelación de expulsión, el alumno deberá presentar ante la junta del condado una solicitud por escrito para una audiencia de apelación. La solicitud por escrito incluirá lo siguiente:

1. Nombre del alumno expulsado.
2. Nombre del distrito escolar que expulsa.
3. Fecha de la decisión de expulsión por parte de la junta de gobierno.
4. Nombre, dirección postal y número de teléfono del alumno.
5. Certificación de que el alumno ha solicitado al distrito escolar que prepare un registro de la audiencia de expulsión.
6. Una declaración sobre si el alumno afirma que hay evidencia relevante que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no pudo haberse presentado ante la junta directiva o fue excluida indebidamente en la audiencia, dando la base para tal reclamo.
7. Una declaración de si el alumno afirma que la junta directiva ha procedido sin o en exceso de su jurisdicción como se define en el Código de Educación 48922(b), dando la base para tal reclamación.
8. Una declaración de si el alumno afirma que no hubo una audiencia justa ante la junta directiva, dando la base para tal reclamación.
9. Una declaración de si el alumno afirma que hubo un abuso perjudicial de la discreción como se define en el Código de Educación 48922 (c) en la audiencia de la junta directiva, dando la base para tal reclamación.

D. En caso de que la persona designada por la Junta del Condado determine que el alumno no incluyó la información requerida en la sección II. C la solicitud de una audiencia de apelación se devolverá al alumno junto con una referencia a la información faltante y la siguiente anotación: "AVISO: La solicitud de una audiencia de apelación es deficiente porque no incluye la siguiente información: _____. Usted tienen cinco (5) días calendario para enviar la información faltante. Todos los plazos aplicables cesarán hasta que se envíe la información anterior o hayan transcurrido 5 días calendario, lo que ocurra primero".

tercero Expediente de audiencia de expulsión

A. El alumno deberá presentar una solicitud por escrito de una copia de la transcripción escrita y los documentos de respaldo de la audiencia de expulsión del distrito escolar simultáneamente con la presentación de la solicitud de apelación ante la junta del condado. El distrito escolar proporcionará al alumno las transcripciones, los documentos de respaldo y los registros dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la solicitud por escrito del alumno. El secretario de la junta directiva o la persona designada por el secretario certificará el registro. Una vez recibidos los registros, el alumno deberá presentar inmediatamente copias adecuadas de estos registros certificados ante la junta del condado.

B. El costo de la transcripción correrá a cargo del alumno, excepto en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el padre o tutor del alumno certifique al distrito escolar que él o ella no puede pagar razonablemente el costo de la transcripción debido a ingresos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos.
2. En caso de que la junta del condado revoque la decisión de la junta de gobierno, la junta del condado requerirá que la junta de gobierno reembolse al alumno el costo de dicha transcripción.

IV. Audiencia de apelación

A. Plazo para la celebración de la audiencia de apelación

La junta del condado celebrará la audiencia dentro de los veinte (20) días escolares siguientes a la presentación de una solicitud de apelación por escrito.

Por una buena causa o por acuerdo mutuo por escrito, a cualquiera de las partes se le puede otorgar un (1) aplazamiento de la fecha de la audiencia de apelación por un período que no exceda los treinta (30) días calendario, siempre que la solicitud se haga por escrito, al menos siete (7) días naturales antes de la fecha fijada para la audiencia. Una solicitud de aplazamiento de menos de siete (7) días antes de la fecha establecida para la audiencia o una continuación de más de 30 días calendario será otorgada por la junta del condado o la persona designada por la junta del condado solo si se demuestra una buena causa. Las razones para la extensión del tiempo de la audiencia se incluirán como parte del registro en el momento en que se lleve a cabo la audiencia de apelación.

B. Notificación por escrito de la audiencia de apelación

La notificación por escrito de la audiencia de apelación se enviará al alumno y a la junta directiva al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia por servicio personal o por correo certificado, con acuse de recibo . Este aviso deberá incluir:

1. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
2. Si no se proporcionó anteriormente, una copia de las normas y reglamentos de la junta del condado que rigen las apelaciones de expulsión.
3. La oportunidad del alumno o del padre/tutor del alumno y del distrito escolar para:
 - a. Comparecer en persona y ser representado por un abogado u otro representante.
 - b. Presentar argumentos orales y escritos a favor o en contra de la orden de expulsión de la junta directiva del distrito escolar.
4. Notificación de que la audiencia será en sesión cerrada a menos que por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia el alumno solicite, por escrito, que la audiencia se lleve a cabo en público.

C. Escritos de audiencia

Cualquiera de las partes puede presentar un escrito de audiencia que no exceda las 10 páginas, sin contar los anexos, siempre que se entregue una copia a la otra parte y se presente ante la

Junta del condado al menos siete (7) días calendario antes de la fecha. de la audiencia.

D. Realización de la Audiencia de Apelación

1. Sesión Cerrada: Sin perjuicio de las disposiciones de la sección 54950 del Código de Gobierno y la sección 35145 del Código de Educación, la junta del condado escuchará una apelación de una orden de expulsión en sesión cerrada, a menos que el alumno solicite, por escrito, al menos cinco (5) días antes de la fecha de la vista, que la vista se lleve a cabo en reunión pública. Tras la presentación oportuna de una solicitud de reunión pública, la junta del condado deberá cumplir con la solicitud. Ya sea que la audiencia se lleve a cabo en sesión cerrada o pública, la junta del condado puede reunirse en sesión cerrada con el propósito de deliberar. Si la junta del condado admite a cualquier representante del alumno o del distrito escolar, la junta del condado admitirá al mismo tiempo a representantes de la parte contraria.

2. Determinación sobre el registro: La junta del condado determinará la apelación de la expulsión de un alumno sobre el registro de la audiencia ante la junta directiva, junto con la documentación o los reglamentos aplicables que se ordenen. No se podrá oír ninguna prueba distinta a la contenida en el expediente de los procedimientos de expulsión de la junta de gobierno, a menos que se conceda un procedimiento de novo según lo dispuesto en la sección IV.E.2.a de este documento.

3. Falta de comparecencia de las partes: en ausencia de una emergencia demostrada que impidió que una o ambas partes asistieran a la audiencia o estipulación entre el alumno y el distrito escolar de que la junta del condado puede revisar el registro sin argumentos, la junta del condado se reserva el derecho de considerar el asunto sobre la base del expediente ante él o desestimar la apelación en base a que el alumno o el representante del alumno no compareció en la audiencia.

4. Alcance de la revisión

a. La revisión por parte de la junta del condado de la decisión de la junta de gobierno se limitará a las siguientes preguntas:

1) Si la junta de gobierno actuó sin o en exceso de su jurisdicción.

2) Si hubo una audiencia justa ante la junta directiva.

3) Si hubo abuso perjudicial de discreción en la audiencia.

4) Si existe prueba relevante y material que, en el ejercicio de razonable diligencia, no se hubiera podido producir o que fue indebidamente excluida en la audiencia ante la junta de gobierno.

b. Tal como se usa en la sección IV.D.4.a.1, en este documento, un procedimiento sin o que excede la jurisdicción incluye, pero no se limita a, una situación en la que no se inicia una audiencia de expulsión dentro de los plazos prescritos por el Artículo 1, Capítulo 6, Parte 27 del Código de Educación, una situación en la que una orden de expulsión no se base en los actos enumerados en las secciones 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 y 48900.7 del Código de Educación, o una situación que involucre actos no relacionados con la actividad escolar o asistencia.

C. A los efectos del apartado IV.D.4.a.3) de esta Ley, se establece un abuso de discreción en cualquiera de las siguientes situaciones:

1) Si los funcionarios escolares no han cumplido con los requisitos de procedimiento del Artículo 1, Capítulo 6, Parte 27 del Código de Educación.

2) Si la decisión de expulsar a un alumno no está respaldada por las determinaciones prescritas por la sección 48915 del Código de Educación.

3) Si los hallazgos no están respaldados por la evidencia.

La junta del condado no puede revocar la decisión de la junta de gobierno de expulsar a un alumno en base a un hallazgo de abuso de discreción a menos que la junta del condado también determine que el abuso de discreción fue perjudicial.

4) Acta de Audiencia de Apelación. Se levantará acta de la audiencia de apelación. Dicho registro se puede mantener por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción completa y por escrito razonablemente precisa de los procedimientos.

5) Presentación de Pruebas

a) Se recibirá el registro de la audiencia ante la junta directiva, la solicitud del alumno para que la junta del condado revise la expulsión y una copia de esta política.

b) El alumno puede dirigirse a la junta del condado con respecto a la manera en que el registro respalda la posición del alumno.

c) La junta de gobierno puede dirigirse a la junta del condado con respecto a la manera en que el registro respalda la posición de la junta de gobierno.

d) El alumno, luego la junta gobernante, puede dirigirse a la junta del condado con declaraciones de refutación hasta que la junta del condado determine que la posición de cada una de las partes se ha presentado en su totalidad.

5. Aplazamiento de la audiencia:

al inicio de la audiencia, la Junta del condado puede, por iniciativa propia o por determinación del presidente de la Junta del condado, continuar la audiencia a otra(s) fecha(s) para permitirle a la Junta una oportunidad adicional de revisar el registro presentado. Si la audiencia se aplaza por decisión del Presidente de la Junta del Condado, se hará de acuerdo con la sección 54955 del Código de Gobierno que autoriza el aplazamiento de una reunión a una fecha y hora específicas. En caso de existir causa para posteriores aplazamientos en la audiencia, se aplicarán estas mismas disposiciones.

E. Decisión

1. Tiempo para tomar la decisión: el condado deberá tomar una decisión dentro de los tres (3) días escolares posteriores al cierre de la audiencia de apelación, a menos que el alumno solicite un aplazamiento.

2. Límites de la decisión: la decisión de la junta de educación del condado se limitará de la siguiente manera:

a. Cuando la junta del condado determine que existe evidencia relevante y material que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no se pudo haber producido o que

fue excluida indebidamente en la audiencia ante la junta de gobierno, puede hacer una de las siguientes cosas:

1) Devolver el asunto a la mesa directiva para que lo reconsidere y, además, puede ordenar que se reintegre al alumno en espera de dicha reconsideración;
o

2) Conceder una audiencia de novo previa notificación razonable al alumno ya la junta directiva del distrito escolar. Esta audiencia se llevará a cabo de conformidad con las normas y reglamentos adoptados por la junta del condado en virtud de la sección IV.E del presente.

b. Si la junta del condado determina que la decisión de la junta de gobierno no está respaldada por las conclusiones requeridas por la sección 48915, pero existe evidencia que respalda las conclusiones requeridas en el registro de los procedimientos, la junta del condado devolverá el asunto a la junta de gobierno. para la adopción de las conclusiones requeridas. La devolución deberá ser con instrucciones a la junta directiva para informar al padre/tutor de cualquier acción adicional del distrito sobre el asunto y la hora y fecha de la misma. Esta devolución para la adopción e inclusión de los hallazgos requeridos no dará lugar a una audiencia adicional de conformidad con la sección 48918, excepto que la acción final para expulsar al alumno en base a los hallazgos de hecho revisados deberá cumplir con todos los requisitos de las subdivisiones (j) y (k.) del artículo 48918.

C. En todos los demás casos, la junta del condado emitirá una orden afirmando o revocando la decisión de la junta de gobierno. En cualquier caso en el que la junta del condado tome una decisión revocando la decisión de la junta de gobierno, la junta del condado puede ordenar a la junta de gobierno que borre el registro del alumno y los registros del distrito escolar de cualquier referencia a la acción de expulsión y dicha expulsión será se considera que no ha ocurrido.

Finalidad de la Decisión de la Junta del Condado

La decisión administrativa de la junta del condado será definitiva y vinculante para el alumno y para la junta directiva del distrito escolar. El alumno y la junta directiva serán notificados de la orden final de la junta del condado por escrito, ya sea por servicio personal o por correo certificado, con acuse de recibo. La orden se volverá

definitiva cuando se dicte. En dicha notificación, se informará a las partes que si cualquiera de las partes desea solicitar una revisión judicial de la decisión administrativa de la junta del condado, dicha revisión judicial debe solicitarse dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la orden de la Junta.

V. Procedimientos para la audiencia de novo

Si la junta del condado decide conceder una audiencia de novo de conformidad con el Código de Educación 48923(a)(2), dicha audiencia se llevará a cabo de conformidad con los siguientes procedimientos:

A. Expulsión: Definiciones

Expulsión significa retirar a un alumno de la supervisión y el control inmediatos, o de la supervisión general, del personal escolar, como se usan esos términos en el Código de Educación 46300. La junta del condado puede expulsar a un alumno por cualquiera o todos los actos y condiciones enumerados en la sección 48900 del Código de Educación.

B. Alumnos con necesidades excepcionales

La junta del condado puede expulsar a un alumno con necesidades excepcionales (como se define en el Código de Educación 56026) que actualmente se encuentra bajo un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un alumno aún no identificado pero que tiene derecho bajo 34 CFR300.527 para hacer valer los derechos de un alumno con necesidades excepcionales, pero solo si la junta del condado está de acuerdo con la determinación de un equipo de programa de educación individualizado que:

1. El IEP y la colocación del alumno fueron apropiados;
2. Los servicios de educación especial, ayudas y servicios complementarios y el plan de intervención del comportamiento se proporcionaron de acuerdo con el IEP y la ubicación del alumno;
3. La discapacidad del alumno no perjudicó la capacidad del alumno para comprender el impacto y las consecuencias del comportamiento sujeto a acción disciplinaria; y,
4. La discapacidad del alumno no perjudicó la capacidad del alumno para controlar el

comportamiento sujeto a la acción disciplinaria.

C. Audiencia por la Junta del Condado: Límite de tiempo

1. Se llevará a cabo una audiencia de expulsión dentro de los veinte (20) días escolares posteriores a la decisión de otorgar una audiencia de novo.
2. El alumno podrá solicitar, por escrito, un aplazamiento de la audiencia que no exceda los treinta (30) días calendario de la fecha fijada para la audiencia de novo. Dicha solicitud deberá hacerse por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia de novo. La junta del condado o la persona designada por la junta del condado otorgará una solicitud de aplazamiento después del quinto día antes de la fecha fijada para la audiencia de novo solo si se demuestra una buena causa.
3. La junta del condado o la persona designada por la junta del condado puede, por una buena causa, extender el período de tiempo para la audiencia de expulsión por cinco (5) días escolares adicionales, en caso de que el cumplimiento de los requisitos de tiempo por parte de la junta del condado sea impracticable. Las razones para la extensión del tiempo de la audiencia se incluirán como parte del registro en el momento en que se lleve a cabo la audiencia de expulsión. Una vez comenzada la audiencia, se llevará a cabo con diligencia razonable y se concluirá sin demora innecesaria.

D. Notificación por escrito de la audiencia

La notificación por escrito de la audiencia se enviará al alumno y al padre/tutor del alumno al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Dicho aviso deberá incluir:

1. La fecha, hora y lugar de la audiencia.
2. Una declaración de los hechos y cargos específicos sobre los cuales se basa la expulsión propuesta.
3. Una copia de las reglas disciplinarias del distrito escolar relacionadas con la supuesta violación.
4. La oportunidad del alumno o del padre/tutor del alumno de:

- a. Comparecer en persona y emplear y ser representado por un asesor legal o un asesor que no sea abogado.
- b. Inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia.
- c. Llame, confronte e interrogue a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.
- d. Cuestionar toda la evidencia presentada, y
- e. Presentar pruebas orales y documentales a favor del alumno, incluidos testigos.

E. Realización de la audiencia

1. Sesión cerrada: La junta del condado llevará a cabo una audiencia para considerar la expulsión del alumno en una sesión cerrada al público, a menos que el alumno solicite por escrito al menos 5 días antes de la audiencia, que la audiencia se lleve a cabo en un lugar público. reunión. Si tal solicitud se hace de la junta del condado, la reunión será pública. Ya sea que la audiencia de expulsión se lleve a cabo en sesión cerrada o pública, la junta puede reunirse en sesión cerrada para deliberar y determinar si el alumno debe ser expulsado. El padre/tutor del alumno, el alumno y el abogado del alumno podrán asistir a la sesión cerrada si la junta del condado admite a cualquier otra persona a la sesión cerrada.

2. Registro de la Audiencia: Se hará un registro de la audiencia. Dicho registro se puede mantener por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción completa y por escrito razonablemente precisa de los procedimientos.

3. Falta de objeciones: si alguna de las partes no objeta en la audiencia que no se están siguiendo correctamente estas reglas, o que no se está siguiendo cualquier otra ley o requisito del debido proceso, las objeciones se considerarán renunciadas.

4. Presentación de evidencia: Si bien ninguna evidencia se basará únicamente en testimonios de oídas, al determinar que existe una buena causa, la junta del condado puede determinar que la identidad de un testigo y el testimonio del testigo pueden exponer al testigo a un riesgo irrazonable. de daño Luego de esta determinación, el

testimonio del testigo podrá presentarse en las vistas en forma de declaraciones juradas, las cuales serán examinadas únicamente por la junta del condado. Se pondrán a disposición del alumno copias de estas declaraciones juradas, las cuales están editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo. La junta del condado y el alumno pueden estipular (acordar) cualquiera o todas las determinaciones de hecho. La junta del condado solo puede considerar los hechos que se le presenten en el momento de la audiencia.

5. No se aplican las reglas técnicas de evidencia: Las reglas técnicas de evidencia no se aplicarán a la audiencia. La evidencia relevante puede ser admitida y utilizada como prueba solo si es el tipo de evidencia en el que las personas razonables están acostumbradas a confiar en la conducción de asuntos serios. La decisión de la junta del condado de expulsar se basará en la evidencia sustancial que demuestre que el alumno cometió cualquiera de los actos anteriores enumerados en la sección 48900 del Código de Educación.

6. Los testigos testificarán bajo juramento: El presidente u oficial que preside juramentará a los testigos. La forma de juramento debe ser la siguiente:

"¿Jura solemnemente (o afirma, según sea el caso), que la evidencia que dará en este asunto pendiente ante la Junta de Educación del Condado de Sonoma será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?"

7. La junta del condado puede excluir de cualquier reunión pública o privada, durante el interrogatorio de un testigo, cualquiera o todos los demás testigos en el asunto que se investiga, de conformidad con la sección 54957 del Código de Gobierno. 8. El alumno o su padre o tutor

deberá tener la oportunidad de:

- a. Comparecer en persona o emplear y ser representado por un asesor legal o un asesor que no sea un abogado;
- b. Inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia;
- c. Cuestionar toda la evidencia presentada;

d. Presentar evidencia oral y documental a favor del alumno, incluyendo testigos;

mi. Confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia.

9. Acción final de la junta del condado: ya sea que la junta del condado lleve a cabo la audiencia de expulsión del alumno en una sesión cerrada o pública, la junta del condado tomará la acción final para expulsar en una sesión pública.

10. Decisión dentro de los 10 días: la decisión de la junta del condado de expulsar a un alumno se tomará dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia, a menos que el alumno solicite por escrito que se posponga la decisión. La decisión, cuando se dicte, será definitiva y vinculante para el alumno y para la junta directiva.

11. Aviso por escrito para expulsar: Se enviará un aviso por escrito de la decisión de expulsar o suspender la ejecución de una orden de expulsión al alumno o al padre/tutor del alumno por servicio personal o por correo certificado, con acuse de recibo.

El alumno y el padre/tutor del alumno también serán notificados del procedimiento para presentar y procesar una solicitud de readmisión con la junta directiva.

El envío de un aviso por escrito al alumno o al padre/tutor del alumno sobre la decisión de la junta del condado de expulsar será responsabilidad de la junta del condado o de la persona designada por la junta del condado.

12. Decisión de no expulsar: después de la decisión de la junta del condado después de la audiencia de no expulsar, el alumno será reintegrado inmediatamente a un salón de clases, programa de instrucción, programa de rehabilitación o cualquier combinación de dichos programas por parte del distrito escolar después de consultar con el personal del distrito, incluido el(los) maestro(s) del alumno y el padre/tutor del alumno.

13. Expulsión: Readmisión

a. Una orden de expulsión permanecerá vigente hasta que la mesa directiva pueda ordenar la readmisión del alumno. En el momento en que la junta del condado ordene la expulsión de un alumno, la junta del condado requerirá que la junta de gobierno fije una fecha a más tardar el último día del semestre siguiente al semestre

en el que ocurrió la expulsión, cuando el alumno puede solicitar la readmisión a una escuela dentro del distrito. La junta del condado puede recomendar un plan de rehabilitación para el alumno, que puede incluir, entre otros:

- 1) Revisión y evaluación periódica al momento de la solicitud de readmisión
- 2) Recomendaciones para programas de consejería, empleo, servicio comunitario y rehabilitación

b. Cualquier solicitud por escrito de revisión de la acción de expulsión y solicitud de readmisión deberá ser presentada por el padre/tutor a la junta directiva de acuerdo con los procedimientos establecidos en la política de readmisión del distrito escolar.

14. Expulsión: Suspensión de Expulsión

a. La junta del condado, al votar para expulsar a un alumno, puede suspender la ejecución de la orden de expulsión por no más de un año calendario.

b. Condiciones de Suspensión de la Orden de Expulsión:

- 1) Como condición de la suspensión de la orden de expulsión, la junta del condado puede asignar al alumno a una escuela, clase o programa que considere apropiado para la rehabilitación del alumno.
- 2) Durante este período de suspensión de la orden de expulsión, el alumno estará en estado de prueba.
- 3) La junta del condado puede revocar la suspensión de la orden de expulsión si el alumno comete cualquiera de los actos enumerados en el Código de Educación 48900 et seq., o por cualquier violación de las normas y reglamentos que rigen la conducta del alumno en el programa educativo donde el alumno está presente.

C. Revocación de la Orden de Expulsión: Tras la revocación de la suspensión de una orden de expulsión, un alumno puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original.

d. Readmisión del alumno: una vez completada satisfactoriamente la asignación de rehabilitación de un alumno, la junta del condado, en consulta con el personal del distrito escolar, reincorporará al alumno en el distrito escolar y puede ordenar la eliminación de cualquiera o todos los registros de los procedimientos de audiencia de novo.